



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Ref.: I-Mod Elem Estructural PGOU nº17\_Paraje Miraflores\_PL 57-19\_Aprobación-Avance.docx

**Expediente:** Modificación Elementos PGOU PL 57/19

**Promotor:** De oficio.

**Situación:** Paraje Miraflores-Monte Coronado, Suelo Rústico.

**Ref. Catastral:** 29900A038002160000PI, 29900A038002050000PT, 29900A038002080000PO,  
29900A038002110000PO, 29900A038002120000PK, 29900A038002160000PI,  
29900A038002160001AO, 29900A038002380000PF, 29900A038002470000PX,  
29900A038002470001AM, 29900A038002670000PP, 29900A038002680000PL.

**Junta de Distrito Nº:** 5 Palma-Palmilla.

**Asunto:** Informe técnico propuesta de aprobación del Avance-ME PGOU Paraje Miraflores.

## ANTECEDENTES

- Estimación del **recurso contencioso administrativo 4543/11** seguido a instancias de Grupo PRASA y otros, **contra** la orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se **aprueba definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga 2011**, mediante **sentencia nº 180/15 de fecha 30 de enero**, de la Sala CA- TSJA en Málaga, confirmada en sentencia 2000/2016 de 7 de septiembre del TS.
- Se inicia el expediente de **Ejecución de Sentencia PL 2/2017**, que requiere la elaboración del **Informe ambiental sobre valores y riesgos naturales y territoriales de la franja sur del Monte Coronado**, con el objeto de que el planeamiento general pudiera acreditar, o no, la concurrencia de valores ambientales en esta zona, para una protección no derivada de la protección del POTAUUM sino de la del propio PGOU. Este Cumplimiento o **Ejecución de sentencia se acuerda en pleno el 29 de noviembre de 2018**.
- La **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo** dicta el **5 de noviembre de 2019** resolución en la que se señala que **el cumplimiento de Sentencia debe encauzarse necesariamente a través de un expediente de Innovación de Planeamiento**. Por ello se acuerda por el Excmo. Ayto. Pleno realizar el cumplimiento de sentencia mediante el procedimiento de **Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado**, que se incoa con número de expediente **PL 57/2019**.
- Los **cambios legislativos** producidos tras la entrada en vigor de la **Ley 7/2012, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, desde ahora LISTA, y el **Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA**, desde ahora REGLISTA, modifican ambos la **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía**, hacen necesaria la redacción del documento de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, necesario para la tramitación medioambiental de esta ME del PGOU cuyo Avance proponemos ahora aprobar.



ER-0049/2020

Código Seguro De Verificación	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	05/05/2023 09:49:18
Firmado Por	Elena Rubio Priego		Firmado		04/05/2023 16:34:02
	Maria Marta Werner Rivera		Firmado		
Observaciones			Página		1/10
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>				





**INFORME:**

**1. SOBRE EL EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PL-2/17 Y LA TRAMITACIÓN SECTORIAL.**

Antes de profundizar en la ME del PGOU Paraje Miraflores-Monte Coronado, es necesario describir los distintos expedientes tramitados con anterioridad sobre la franja de terreno sur del Paraje Miraflores-Monte Coronado originados en cumplimiento de la **sentencia nº 180/15 de 30 de enero**, que anuló parcialmente algunas de las determinaciones del PGOU en estos terrenos, exigiendo que:

*“...por la Administración se elabore un nuevo instrumento de planeamiento del sector en el que conste con claridad la delimitación aludida y una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo.”*

De este modo el primer instrumento que acata la sentencia es el denominado **Cumplimiento o ejecución de Sentencia nº 180/15 de 30 de enero, de la Sala CA del TSJA**, que recibe **aprobación** por acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno el **29 de noviembre de 2018**. Con el quedaba acreditada la concurrencia en los terrenos de ciertos valores (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales), posibilitando con ello el mantenerlos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección urbanística (denominación de la legislación urbanística anterior, LOUA), hoy Suelo Rústico preservado por la ordenación territorial y urbanística, art. 14.1.c) de la LISTA.

Posteriormente a su aprobación se remite el expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por ser la Administración competente para resolver definitivamente sobre la ejecución de Sentencia. Dentro de este procedimiento el **5 de noviembre de 2019**, la **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo perteneciente a la CMAOTU dicta Resolución** en la que se pone de manifiesto que **el procedimiento de ejecución de sentencia tramitado no es el adecuado**, señalando que el cumplimiento de esa sentencia **debía encauzarse necesariamente a través de un expediente de innovación de planeamiento** que por afectar a la ordenación estructural debía aprobarse en primera instancia por el Excmo. Ayto. Pleno y posteriormente recibir aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

Este dictamen provoca que mediante **acuerdo plenario de 29 de abril de 2021 se revoque el procedimiento de ejecución de sentencia PL 2/17** y se manifieste la intención de proceder a su cumplimiento mediante la **Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativa al Paraje Miraflores- Monte Coronado**, que se inicia en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística con número de **expediente PL 57/19**, y que clasifica los suelos rústicos situados al sur del Monte Coronado de forma acorde a sus valores como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Urbanística del PGOU. Área de Sensibilidad Paisajística**.

Llegados a este punto es necesario describir que tanto el actual expediente de la Modificación de Elementos, como la Ejecución de Sentencia anterior ya revocada, acometen la clasificación de los suelos conforme a los valores naturales y paisajísticos intrínsecos a los terrenos, incluyéndolos en la categoría



Código Seguro De Verificación	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

de SNUEP- Áreas de Sensibilidad Paisajística. Calidad que ya los hizo merecedores de preservación desde el PGOU 83 con la clasificación de Suelo No Urbanizable con Protección Forestal, mantenida también en el PGOU 97 pero con la clasificación de SNUPE de Interés Paisajístico y con Protección Arqueológica (8A Cerro Coronado). De este modo la ME no hace sino volver a proponer una categoría continuista y acorde con los valores propios del terreno en cumplimiento de la sentencia.

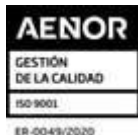
• **Sobre la tramitación Medioambiental.**

Para constatar la existencia o no de estos valores se encargó la redacción del **Informe ambiental sobre valores y riesgos naturales y territoriales de la franja sur del Monte Coronado**, en el que se incluía un exhaustivo estudio de la zona realizado por el geógrafo Antonio Gallegos Reina, profesor de la Universidad de Málaga, de la empresa Ambienta Consultores, que se adjuntó al expediente de Ejecución de Sentencia PL-2/2017, y que fue contratado con nº de expediente 31/18. En la actualidad la tramitación de la Modificación de Elementos del PGOU debe someterse a una **Evaluación Ambiental Estratégica**, que puede ser simplificada tras la reciente modificación legislativa de la normativa ambiental realizada por la nueva legislación urbanística andaluza LISTA, lo que obliga a modificar el Informe ambiental ya realizado, así en efecto:

- Con fecha 11 de marzo de 2015 fue publicado en el BOJA, el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y Ley 8/1997, de 23 de diciembre; a su vez, la Ley 8/2018 de Medidas contra el Cambio Climático introduce modificaciones al articulado del Decreto en su Disposición Final Primera.
- Por último, la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio introduce en su Disposición Final Quinta, que modifica el Art.º. 40 de la Ley 7/2007, que **las modificaciones menores** de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 (entre los que se encuentra el Plan General) **están sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada** (apartado 4a).

Por todo lo anterior y realizada la adjudicación de la contratación del Servicio de Redacción del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, necesaria como trámite medioambiental previo y preceptivo a la Aprobación inicial de la ME-PGOU, a la empresa GEOBIENTAL, se ha elaborado el **Documento Ambiental Estratégico de la ME del PGOU en el paraje Miraflores-Monte Coronado de Málaga**, que se tramitará ante el órgano ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, acompañado de un ejemplar del Avance del instrumento de planeamiento debidamente diligenciado, con objeto de solicitar el inicio del procedimiento de EAES. Es importante recordar que el **Informe ambiental sobre valores y riesgos naturales y territoriales de la franja sur del Monte Coronado**, noviembre 2018, utilizado en el expediente de cumplimiento de sentencia PL 2/17, ha sido tenido en cuenta y se ha actualizado en la elaboración del Documento Ambiental Estratégico marzo 2023.

La **EAE** plantea dos alternativas, la O que mantiene los terrenos en su estado actual sin modificar su categoría y la **alternativa 1**, que los **clasifica como "SNUEP. Área de Sensibilidad Paisajística"**, eligiéndose de estas dos opciones la Alternativa 1 que clasifica los terrenos como SNUEP en



<b>Código Seguro De Verificación</b>	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

consonancia con la documentación del Avance de la ME, debido a sus cualidades naturales y paisajísticas, de este modo se desecha la Alternativa O, que mantendría su situación actual.

La valoración que se realiza por al EAE considera en su **Apartado 7.2. Valoración de los Impactos**, que la ME propuesta, **actuará de forma positiva en los factores ambientales**, que la modificación supone una mejora de la calidad ambiental del entorno, lo que a su vez incide en el bienestar de la población que mantiene inalterado su paisaje. No obstante, a pesar de no ser necesario medida alguna se plantea la Reforestación del Monte Coronado para conservar el suelo y mejorar el fondo escénico de la ciudad, como parte del anillo verde urbano.

- **Sobre la valoración del impacto en la Salud.**

Paralelamente, de acuerdo con el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, y en todo caso antes de proceder a la aprobación inicial de esta ME-PGOU, se ha realizado el trámite de consultas previas relacionadas con la Valoración de Impactos en la Salud, dirigiéndose a tal efecto a la Consejería de Salud, en este caso a los Servicios Centrales, al tratarse de una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.

La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica** emite informe el **8 de julio de 2022**, en contestación a las consultas previas y cribado realizado el 31 de mayo de 2022, en el que se reconoce el carácter menor de la ME y lo que es mejor, se valoran los Impactos sobre la Salud como Favorables:

*“Finalmente, en la memoria aportada, se evidencia el carácter administrativo de la Modificación de elementos del PGOU, debido al cumplimiento de una sentencia, en cuanto al contenido y alcance de su ordenación y, del propio contenido -mantenimiento de un suelo rústico preservado por planificación urbanística con calificación de Áreas de Sensibilidad Paisajística- se valoran los Impactos sobre la Salud como Favorables.*

...

*En consecuencia, la innovación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:*

- *Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas.*
- *Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.”*

Sobre estos últimos condicionantes podemos asegurar que **la documentación de esta ME no ha sido alterada con respecto a la informada en el trámite de consultas y cribado del IES, y que además este expediente no ha recibido aún aprobación inicial** por cuanto el contenido de este informe técnico se realiza precisamente como propuesta de aprobación del Avance de la Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, marzo 2023.



ER-0049/2020

Código Seguro De Verificación	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>		





## 2. SOBRE LA MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Retomando los procedimientos judiciales, recordemos de nuevo que el **recurso contencioso administrativo 4543/11** seguido a instancias de Grupo PRASA y otros, **contra** la orden de 21 de enero de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que **se aprueba definitivamente la revisión-adaptación del PGOU de Málaga**, se falló con la **sentencia nº 180/15 de fecha 30 de enero**, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Se exige en la sentencia que *“...por la Administración se elabore un nuevo instrumento de planeamiento del sector en el que conste con claridad la delimitación aludida y una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo.”*

Posteriormente se formuló **recurso de casación nº 1231/2015** por el Ayuntamiento que fue **desestimado** por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo con fecha **7 de septiembre de 2016**.

En el apartado A) del fundamento cuarto de dicha sentencia se dice expresamente que *“el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial ( y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores ( paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada...”*

Más adelante, en el apartado B), se dice que *“el Ayuntamiento de Málaga (PGOU) no ha procedido a la clasificación como suelo no urbanizable de especial protección de la porción concreta de la finca titularidad de los recurrentes en la instancia donde radica la discrepancia, atendiendo a la presencia en ella de una serie de valores objetivamente constatados, más allá de los que tuvo presente la ordenación territorial (POTAUM).”*

Y sigue: *“Lo hizo por considerar que, de acuerdo con el POTAUM, la referida parte de la finca había venido a quedar incluida dentro del ámbito de una de las zonas de protección territorial delimitadas por dicho instrumento de ordenación territorial. Y este es el extremo en que yerra la apreciación del PGOU.*

*“Razón por la que la sentencia impugnada ordena la práctica de una nueva división de la finca y la consiguiente anulación del PGOU de Málaga en lo que concierne a este concreto pormenor, para que pueda procederse a la realización de una nueva división de la finca en cuestión.”*

**A la vista del contenido de ambas sentencias**, nº 180/15 de 30 de enero del TSJA, y 2000/2016 de 7 de septiembre del TS, **con el objeto de poder ejecutar la primera**, se han estudiado los valores naturales y paisajísticos de los terrenos del recurrente, para **dotarlos de la clasificación y protección** que mejor se acomode a dichos valores, o, como dice la sentencia del TSJA dotarlos de *“una nueva clasificación urbanística en armonía con el destino del suelo”*. Siendo en tal caso éste el **objeto de la ME cuyo avance ahora tramitamos**.



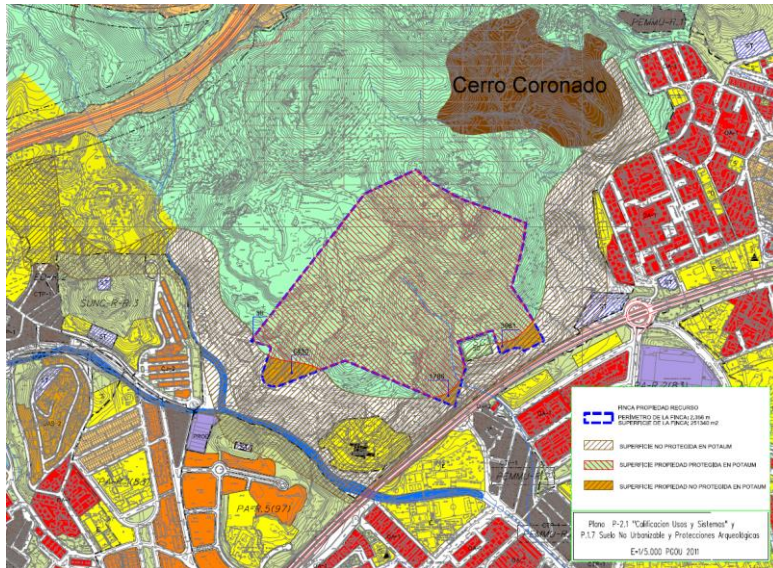
ER-0049/2020

Código Seguro De Verificación	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.gub.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Los terrenos forman parte del monte de la ciudad conocido como el Cerro Coronado, en gran parte protegido por el POTAUM, todo menos una mínima franja junto al suelo urbano, no clasificada por el



POTAUM con tal protección por desajuste propio de la escala 1:70.000 de dicho Plan, de la que a su vez tienen una mínima parte los propietarios de los terrenos del recurso. El resto de los propietarios de dicha franja que se recurre, son Diputación, Ayuntamiento y otros propietarios, ninguno de los cuales ha recurrido el PGOU.

En la imagen:

- En verde: zona protegida por el POTAUM. En el PGOU de Málaga Zona de Protección Territorial y Urbanística. Zona de Protección Territorial. Área de Interés Forestal.
- Zona rayada: Zona no protegida por el POTAUM (según sentencia). Calificada igualmente por el PGOU.
- Ámbito delimitado por perímetro de trazo azul: terreno propiedad de los recurrentes.
- Zona anaranjada: Propiedad de los recurrentes, objeto del recurso por no estar incluida en la zona de protección del POTAUM.

El Cerro Coronado es una unidad, todo él, ambiental, paisajística y de características de los terrenos, por lo que se interpretó que la protección del POTAUM se extendía a todo él.

El mismo POTAUM, en su artículo 8.3. , especifica que *“Los instrumentos de planeamiento general aplicarán las determinaciones y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites no puede suponer una disminución o incremento de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10% y el nuevo límite deberá estar constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles”*.

Algo que se cumple en este caso, pues la superficie no incluida en el POTAUM no superaba el 10% de la zona protegida, y los límites de las zonas construidas y la carretera con la que linda al sur son elementos reconocibles, y no lo son los que, dada su escala 1:70.000, proponía el POTAUM.

No obstante, todos estos razonamientos no fueron aceptados por la sentencia recaída en este RCA 453/11.

Pero el hecho de que el POTAUM no incluyera esta franja del Cerro Coronado en su protección, no quiere decir que no tuviera valores para ser protegida.

Es una valoración que debe hacer el propio PGOU para su propia protección que determinaría su clasificación, como dice la sentencia, *“en armonía con el destino del suelo”*.



ER-0049/2020

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
<b>Observaciones</b>	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>	<b>Página</b>	6/10	



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Es clarificadora, en este sentido, la desestimación del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, que hace el Tribunal Supremo:

“el planeamiento urbanístico es susceptible de extender el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección más allá de la protección que pudiera resultar de la ordenación territorial (y de la ordenación sectorial), eso sí, siempre y cuando, desde luego, se acredite la efectiva concurrencia de los valores (paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales) requeridos a tal efecto. En tal supuesto puede afirmarse que la clasificación en los términos indicados deviene incluso una decisión reglada....”

Se trataba, pues, de que el planeamiento urbanístico general pudiera acreditar o no la concurrencia de valores ambientales en esta zona, para una protección no derivada de la protección del POTAUM sino de la del propio PGOU.

Para ello, como ya hemos señalado con anterioridad, se ha llevado a cabo mediante una asistencia técnica un exhaustivo estudio de la zona al geógrafo Antonio Gallegos Reina, profesor de la Universidad de Málaga, de la empresa Ambienta Consultores, que se adjunta a esta Ejecución de Sentencia, al que se ha unido el Documento Ambiental Estratégico realizado por Geobiental en marzo de 2023, que coincide en su evaluación pero que actualiza y completa el primer análisis realizado de los terrenos.



En dicho estudio se concluye que el conjunto del Cerro Coronado, incluida la franja sur, objeto del recurso, es un hito paisajístico importante de la ciudad (en la memoria del Medio Físico del PGOU se citan como los 3 hitos de relieve más significativos de la ciudad el Monte Coronado, el Cerro San Antón y el Monte Victoria-Seminario), con una calidad ambiental alta, con riesgo de impacto sobre el paisaje muy alto, con pendientes por encima de lo que el POTAUM determina que puede ser edificable como urbanizable, con riesgos geotécnicos y de erosión altos, con evidentes hundimientos de bóvedas de oquedades subterráneas.

Todo el conjunto está sometido a tales riesgos. Si hay alguna diferencia respecto a la franja sur del cerro, es en el sentido de mayor riesgo de dicha franja, que tiene un riesgo de erosión un 36% más alto que el resto del monte, y una pendiente media del 41,1% superior al 38, 8% del resto.

Como bien dice el estudio ambiental, se trata de suelos, todos ellos, cuya aptitud no es otra que la reforestación, que los preservaría medioambientalmente y mejoraría el fondo escénico de la ciudad del que forma parte de una manera importante, como un gran hito paisajístico.



Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, and Url De Verificación. Includes a QR code and footer information.



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

El resto del Cerro Coronado fue clasificado por el PGOU, dentro de las Zonas de Protección Territorial en las que el POTAUM las incluía, como Áreas de Interés Forestal. La corona superior como Elevación Topográfica de Interés, en la que se impide cualquier tipo de edificación.

En base a lo dispuesto en el Artículo 70.3 del POTAUM que dice que *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico general clasificarán los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial.....como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y establecerán las disposiciones oportunas que aseguren su preservación y mantenimiento de su condición natural.”*

Debido a que no fue considerada, por la sentencia 180/15 de fecha 30 de enero, la extensión a esta franja de dicha protección territorial del POTAUM, corresponde al PGOU fijar el tipo de protección que le pueda corresponder a la vista del estudio ambiental que sobre la zona ha sido realizado.

En el caso de esta franja sur del monte Coronado, la necesidad de preservación y protección de su carácter rural, viene, como hemos visto, de su calidad ambiental y de los riesgos a los que están sometidos dichos suelos. Riesgos de erosión, hidrológicos, y de relieve, pero sobre todo riesgos de impacto paisajístico. Un valor de calidad visual “muy alta” y de fragilidad visual “alta”, de lo que podemos concluir que el riesgo de impacto sobre su paisaje es “muy alto”, que se acentúa en esta franja dada su proximidad a la carretera que lo circunda y la mayor pendiente que el resto del terreno.



**Imágenes de la franja sur**

Se podría haber elegido cualquier tipo de protección de las del PGOU, pues los riesgos son altos en cualquiera de sus modalidades. Existe un arbolado disperso que habrá que mejorar con una reforestación adecuada. Pero el riesgo fundamental es el paisajístico, por lo que todas las actuaciones que se puedan realizar, por permitirlo la categoría de la protección, incluida la reforestación que pueda realizarse, debe estar dirigida a preservar y mejorar el paisaje, teniendo en cuenta el hito paisajístico que supone el Cerro Coronado en la ciudad y el impacto desde donde las visuales son más accesibles. Es por ello que se elige la categoría de Área de Sensibilidad Paisajística”, manteniéndose así, además, el criterio de dotar con tal tipo de protección las áreas de monte junto a las vías que circundan la ciudad.

Todo el argumento para la categoría del suelo no urbanizable de protección en la zona que el POTAUM incluyó como Zona de Protección Territorial, es válido para todo el conjunto del monte, incluida la franja sur, no protegida por el POTAUM por cuestiones de escala, que tiene las mismas condiciones de calidad ambiental y mayores riesgos que el resto del Cerro Coronado, y que ha de tener su propia protección, en este caso paisajística, por ser su mayor riesgo de impacto.



ER-0049/2020

Código Seguro De Verificación	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			





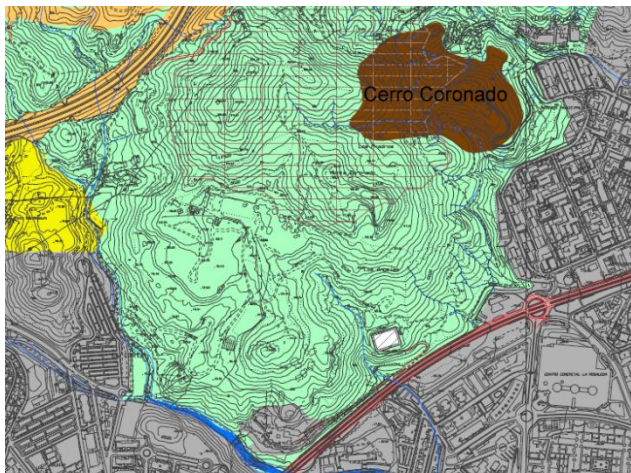
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Esta **ejecución de sentencia** lo que hace es, aplicando dicha doctrina, **dotar de la protección adecuada, desde el propio PGOU, a esta zona no incluida en el POTAUM**, una vez que ha sido demostrada la concurrencia de los valores ambientales y paisajísticos, necesarios para dicha protección.

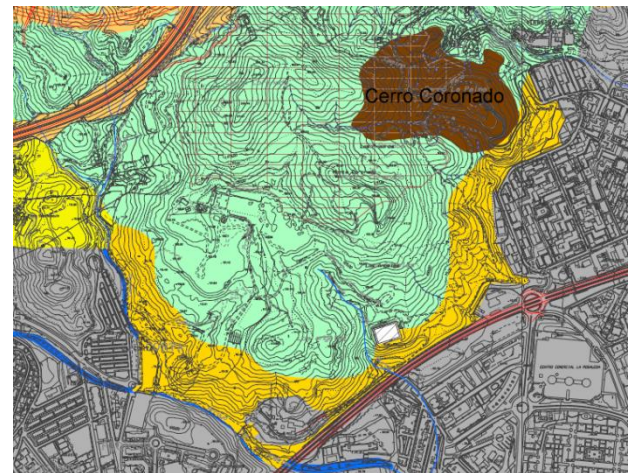
Y todo ello en base a la capacidad planificadora del PGOU municipal, establecida hasta ahora en el Artº 10.1.A.h) de la LOUA, que ahora se correspondería con el art. 63.1.b) de la LISTA para el Plan General de Ordenación Municipal, confiriendo al planeamiento general la misión de establecer la normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes.

En base a todo lo recogido hasta ahora se propone ejecutar la sentencia **estableciendo** mediante la ME Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, marzo 2023, **la clasificación urbanística, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Urbanística del PGOU. Área de Sensibilidad Paisajística, a la franja sur de Cerro Coronado**, por considerarla como más adecuada o en armonía con el destino del suelo. Queda de este modo todo el monte, tanto su cumbre como faldas, y especialmente la franja situada al sur, clasificado como SNUEP, hoy Suelo Rústico Preservado por la Ordenación Territorial y Urbanística, según Disposición transitoria primera, 2.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

En cuanto a la **documentación** del PGOU 2011 vigente de Málaga, esta ME afecta únicamente al plano **P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE, hoja 04.**



**P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE ESTADO ACTUAL**  
(Área de interés forestal)



**P.1.7.1. SUELO NO URBANIZABLE MODIFICACION**  
(Área de Sensibilidad Paisajística)



ER-0049/2020

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

### 3.- PROPUESTA

En base a lo expuesto se propone:

- Aprobar el **Avance de la Modificación de Elementos Estructural del PGOU-2011 relativo al Paraje Miraflores-Monte Coronado, marzo 2023** en cumplimiento de sentencia nº 180/15, de 30 de enero de la Sala CA del TSJA de Málaga, estableciendo la clasificación urbanística más acorde con el destino del suelo, que es la de **“Suelos No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Urbanística del PGOU. Áreas de Sensibilidad Paisajística”**.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**LA ARQUITECTA MUNICIPAL**  
Fdo.: Marta Werner Rivera

**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO**  
Fdo.: Elena Rubio Priego



ER-0049/2020

<b>Código Seguro De Verificación</b>	bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elena Rubio Priego	Firmado	05/05/2023 09:49:18	
	Maria Marta Werner Rivera	Firmado	04/05/2023 16:34:02	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==">https://valida.malaga.es/verifirma/code/bPM96kCN2LvqObB3sr3DgQ==</a>			